



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	ROBERTO NICOLÁS VASCO LÓPEZ
Demandado	CEMENTOS ARGOS Y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2019 00075 00
Decisión	Allega respuesta

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se verifica que el apoderado de la parte demandante allega memorial en respuesta al auto del 2 de noviembre del presente año, pero es claro que el mismo no atiende el requerimiento realizado en dicha providencia, consistente en “...allegar la información pertinente para la consecución de la historia clínica del señor ROBERTO NICOLÁS VASCO LÓPEZ...”, para lo cual se le concedió un término de 30 días siguientes a su notificación.

En virtud de lo anterior, se le advierte al Dr. DANIEL FELIPE BARRENECHE, que sus manifestaciones no suspende el referido término de traslado y de no descender con lo pedido, se declarará desistida tácitamente la solicitud probatoria requerida desde el 15 de julio del 2021, una vez culminado el término que empezó a correr desde el día 3 de noviembre del hogano, conforme la notificación realizada por estados.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO Nº 56 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
Demandante	JUAN GABRIEL CHICA ISAZA
Demandado	NESTOR CRISTÓBAL CARDONA SÁNCHEZ
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00106 00
Decisión	En conocimiento aceptación secuestre

Dentro del presente proceso Ejecutivo Conexo laboral, se verifica que a folios 156-160, la apoderada de la parte demandante allega comunicación efectuada a la entidad designada como secuestre.

Igualmente, a folios 161-171, se encuentra visible memorial presentado por la representante legal de la sociedad elegida como secuestre dentro del presente proceso, mediante el cual ACEPTA EL NOMBRAMIENTO que le fuese realizado por auto del 1 de diciembre del presente año. Se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

De otro lado, en atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demanda, se ordena requerir a COLPENSIONES, con el fin de que alleguen respuesta al memorial radicado ante dicha entidad bajo el N° 2021_13329198 el 8 de noviembre del año 2021 por la Dra. PAULA ANDREA GÓMEZ BLÁNDON y desciendan con el trámite del cálculo actuarial ordenado mediante sentencia proferida el 20 de septiembre del año 20219, dentro del proceso ordinario laboral radicado bajo el N°2018-00130, el cual se ordena compartir por parte de la secretaría del despacho, al igual que el proceso ejecutivo de la referencia, con el fin de facilitar la realización el referido trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 56 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 16 de diciembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Miércoles, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	BEATRIZ ELENA DÍEZ ACEVEDO
Demandado	SEBASTIÁN BLANDÓN TORRES
Interlocutorio	92
Radicado	05 679 31 89 001 2021 00134 00
Decisión	Rechaza Demanda

Dentro del presente proceso ordinario laboral, en consideración a que ha transcurrido el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar tendientes a que la misma fuera admitida sin que dichos requisitos fueran satisfechos, se procederá a rechazar la demanda.

De otro lado, en atención a la solicitud de desistimiento del proceso presentada por las partes, la misma se torna improcedente en virtud de lo anteriormente dispuesto y como consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **BEATRIZ ELENA DIEZ ACEVEDO** quien se identifica con la C.C. 1.041.610.117, en contra de **SEBASTIÁN BLANDÓN TORRES** con C.C. 1.037.580.306, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

SEGUNDO: Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 56 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 16 de diciembre de 2021, a las 08:00 a.m.

**LIZETH ELIANA GÓMEZ OSPINA
SECRETARIA**